



Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **331017122000190**, de fecha 19 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Fondo de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

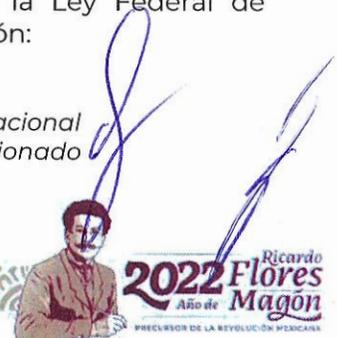
"Buenos días:

Por este medio solicito atentamente los convenios de colaboración en materia de "Apoyo para medicamentos e insumos asociados para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos" con cargo a los recursos del fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, Subcuenta de atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, para recibir apoyo en especie, solicitados para signarse por las entidades federativas e instituciones públicas federales, así como instituciones públicas locales no pertenecientes a los SESAS ni sectorizadas a la secretaria de salud de la entidad, a este respecto adicional al convenio citado es de nuestro interes que en cada convenio firmado o por firmar se adjunte su respectivo Anexo 1 en el que se enumeran las unidades médicas o establecimientos de salud que la entidad propone para la atención de las enfermedades citadas como gasto catastrófico así como para el caso de las instituciones "NO SESA" adjuntar el anexo 1 respectivo a las intervenciones autorizadas y comprometidas a la atención de dichos padecimientos.

En espera de su amable respuesta, quedo de usted."(sic)

- II. Mediante oficios **INSABI-UT-1272-2022**, de fecha 27 de abril de 2022, así como el **INSABI-UT-1324-2022** e **INSABI-UT-1364-2022**, de fecha 02 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Financiamiento**, a la **Unidad de Coordinación Nacional Médica** y a la **Coordinación de Atención a la Salud** respectivamente, unidades administrativas de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular.
- III. En razón de lo anterior, la **Unidad de Coordinación Nacional Médica** a través de **Correo Electrónico Institucional de fecha 16 de mayo de 2022**, solicitó la ampliación de término para dar respuesta a lo requerido, con fundamento en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se cita a continuación:

*"En mi calidad de Enlace de Transparencia de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del INSABI, me refiero a su oficio número **INSABI-UT-1324-2022**, relacionado*



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



con la solicitud de información con número de folio **331017122000190**, recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se requiere que se proporcione la siguiente información y documentación:

“Modalidad preferente de entrega de información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

“Buenos días:

Por este medio solicito atentamente los convenios de colaboración en materia de "Apoyo para edicamentos e insumos asociados para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos" con cargo a los recursos del fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, Subcuenta de atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, para recibir apoyo en especie, solicitados para signarse por las entidades federativas e instituciones públicas federales, así como instituciones públicas locales no pertenecientes a los SESAS ni sectorizadas a la secretaria de salud de la entidad, a este respecto adicional al convenio citado es de nuestro interes que en cada convenio firmado o por firmar se adjunte su respectivo Anexo 1 en el que se enumeran las unidades médicas o establecimientos de salud que la entidad propone para la atención de las enfermedades citadas como gasto catastrófico así como para el caso de las instituciones "NO SESA" adjuntar el anexo 1 respectivo a las intervenciones autorizadas y comprometidas a la atención de dichos padecimientos. En espera de su amable respuesta, quedo de usted.” (sic)

Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a la Coordinación de Atención a la Salud; proporcionar la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.

En ese sentido, esta Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; **se solicita una ampliación de plazo por 10 días hábiles, toda vez que la información solicitada por el peticionario, se encuentra en proceso de revisión y análisis.**

La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:





Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Sin otro particular, le envío un cordial saludo." (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...





II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

SEGUNDO. – La **Unidad de Coordinación Nacional Médica**, a través de correo electrónico institucional, de fecha 16 de mayo de 2022, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

*"En mi calidad de Enlace de Transparencia de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del INSABI, me refiero a su oficio número **INSABI-UT-1324-2022**, relacionado con la solicitud de información con número de folio **331017122000190**, recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se requiere que se proporcione la siguiente información y documentación:*

"Modalidad preferente de entrega de información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"Buenos días:

Por este medio solicito atentamente los convenios de colaboración en materia de "Apoyo para edicamentos e insumos asociados para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos" con cargo a los recursos del fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, Subcuenta de atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, para recibir apoyo en especie, solicitados para signarse por las entidades federativas e instituciones públicas federales, así como instituciones públicas locales no pertenecientes a los SESAS ni sectorizadas a la secretaria de salud de la entidad, a este respecto adicional al convenio citado es de nuestro interés que en cada convenio firmado o por firmar se adjunte su respectivo Anexo 1 en el que se enumeran las unidades médicas o establecimientos de salud que la entidad propone para la atención de las enfermedades citadas como gasto catastrófico así como para el caso de las instituciones "NO SESA" adjuntar el anexo 1 respectivo a las intervenciones autorizadas y comprometidas a la atención de dichos padecimientos. En espera de su amable respuesta, quedo de usted." (sic)

Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a la Coordinación de Atención a la Salud; proporcionaran la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.

En ese sentido, esta Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley





General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; **se solicita una ampliación de plazo por 10 días hábiles, toda vez que la información solicitada por el peticionario, se encuentra en proceso de revisión y análisis.**

La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Sin otro particular, le envió un cordial saludo." (sic)

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, es de otorgarse la misma. En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con el fundamento legal y los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA SISAI 2.0 la presente resolución.





CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C HUBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-051-2022**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2022.

